



Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos

Bulevar Panteón, Puente Trinidad a Tienda Honda,

Edif. Centro Plaza Las Mercedes, PB. Local 6

Teléfonos / fax: (212) 862.10.11, 862.53.33 y 860.66.69

Apartado Postal 5156, Carmelitas 1010-A, Caracas, Venezuela

Correo electrónico: provea@derechos.org.ve Sitio web: www.derechos.org.ve

RIF: J-00309122-7 - NIT: 003651517-1

Caracas, 08 de mayo de 2012

Ciudadano

Diosdado Cabello

Presidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Su Despacho.-

Yo, Marino Alvarado Betancourt, venezolano, mayor de edad, de profesión abogado, actuando en mi propio nombre y a su vez en representación del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), organización no gubernamental que desde el año 1988, viene trabajando de manera ininterrumpida en la promoción y defensa de los derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), expresamos a usted nuestra estima y consideración.

LEGITIMACION DE LA PERSONA JURÍDICA

PROVEA es una asociación civil sin fines de lucro cuya acta constitutiva está debidamente protocolizada ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda, el 08 de noviembre de 1988, bajo el N°. 19, Tomo 8, Protocolo Primero, cuya última reforma quedó registrada ante la citada Oficina Subalterna, el 21 de febrero de 1996, bajo el N° 14 del Tomo 8, Protocolo Primero; y su objeto principal es la de promover y defender los derechos humanos, muy especialmente los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), materia sobre la que trata el mencionado Protocolo de San Salvador.

Esta actuación de PROVEA ha sido reconocida por la propia Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia del 26 de mayo de 2005, (Caso: *ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN YULESCA I*), en la cual estableció lo siguiente:

“En primer lugar, debe esta Sala indicar que el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA), es reconocido como una organización no gubernamental, independiente y autónoma, que tiene como tarea primordial la promoción y defensa de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales de grupos sociales organizados.

En tal sentido, dicha organización busca promover, mantener y desarrollar programas en defensa, enseñanza y expansión de los derechos humanos, para orientar a los individuos en sectores organizados a clamar -dado el caso-, el

respeto o restablecimiento de los derechos inherentes a la persona humana cuando consideren que le están siendo vulnerados.

Ello así, debe esta Sala reconocer la función esencial de este tipo de instituciones, ya que con su actuación –de ser correctamente ejercida–, cumple un rol social fundamental en resguardo de los ciudadanos, y en definitiva sembrando la cultura del respeto a los derechos humanos.”

HECHOS

En el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 27 de enero de 1989, la República de Venezuela (ahora República Bolivariana de Venezuela) suscribió el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como el Protocolo de San Salvador. Después de 15 años de espera, en marzo de 2005, dicho Protocolo fue discutido y aprobado por la Asamblea Nacional, cuyo presidente en aquel momento era Nicolás Maduro Moros, quien actualmente es titular del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores (en adelante MPPRE), ente responsable del depósito del instrumento que ratifica el Protocolo de San Salvador. Finalmente, el 23 de mayo de 2005, el ciudadano Presidente rubricó el “cúmplase” para la publicación de la Ley Aprobatoria del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como aparece en la Gaceta Oficial N° 38.192, de esa misma fecha. Sin embargo, hasta el momento en el que dirigimos esta petición, todavía no se ha cumplido con todos los requisitos necesarios para la ratificación definitiva de dicho Protocolo ante la Secretaría de la Organización de Estado Americanos (en lo adelante OEA).

En vista de lo antes expuesto y en ejercicio del derecho de petición, el 5 de mayo de 2008, PROVEA presentó una comunicación a la consultoría jurídica del MPPRE para que procediera al cumplimiento del depósito del instrumento de ratificación del Protocolo, por considerar que se trataba de la oficina responsable de cumplir con dicho trámite. En virtud del silencio administrativo, PROVEA ratificó la petición el 12 de junio de 2008, sin que se obtuviera respuesta alguna. Dada la desatención de la consultoría jurídica, el 29 de julio de 2008, nuestra organización, mediante recurso jerárquico, acudió ante el MPPRE solicitándole que ordenara el depósito del instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la OEA. Esta solicitud tampoco fue respondida, por lo que el 14 de noviembre de 2008, PROVEA acudió a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo, para introducir un recurso de abstención o carencia en contra del MPPRE por su doble incumplimiento: la falta de depósito del Protocolo de San Salvador y la falta de oportuna y adecuada respuesta.

El 17 de septiembre de 2009, la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, remitió el expediente a la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, que declaró la admisibilidad del recurso por abstención o carencia el 04 de febrero de 2010. En esta causa judicial, el MPPRE se negó a enviar los antecedentes administrativos correspondientes al trámite de la petición realizada por PROVEA, pese al repetido requerimiento de la Sala Político Administrativa.

Posteriormente, el 09 de agosto de 2011, mediante sentencia N° 01092 y con ponencia de la magistrada Evelyn Marrero Ortiz, la Sala Político Administrativa declaró sin lugar el recurso por abstención o carencia interpuesto por nuestra organización. Tomando en consideración los argumentos planteados por la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público y PROVEA, la Sala consideró que si bien la Consultoría Jurídica del MPPRE tenía el deber de realizar el depósito del instrumento de ratificación del Protocolo de San Salvador, ante la Secretaría General de la OEA, esta obligación todavía no ha nacido ya que el ciudadano Presidente aún no ha suscrito dicho instrumento, lo cual constituye un paso y requisito esencial para que el mencionado Protocolo adquiera fuerza vinculante para la República Bolivariana de Venezuela, en el ámbito internacional. En la citada sentencia se establece que la ratificación de los tratados, convenios o acuerdos internacionales, no es una competencia de la Consultoría Jurídica del MPPRE, en vista de que se trata de una competencia exclusiva y discrecional del Primer Mandatario Nacional, establecida en los siguientes postulados constitucionales:

“Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República: (...omissis...)

4. Dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales.”

En este mismo orden de ideas, los artículos 154 y 217 de nuestra Carta Magna disponen:

“Artículo 154. Los tratados celebrados por la República deben ser aprobados por la Asamblea Nacional antes de su ratificación por el Presidente o Presidenta de la República, a excepción de aquellos mediante los cuales se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional.”

“Artículo 217. La oportunidad en que deba ser promulgada la ley aprobatoria de un tratado, de un acuerdo o de un convenio internacional, quedará a la discreción del Ejecutivo Nacional, de acuerdo con los usos internacionales y la conveniencia de la República.”

La señalada sentencia del 09 de Agosto de 2011 establece que debe diferenciarse entre la promulgación de la Ley Aprobatoria del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la ratificación de dicho Protocolo, debido a que en el primer supuesto el ciudadano Presidente actúa como Jefe del Ejecutivo que concurre a la formación de la ley aprobatoria, la cual tendrá fuerza vinculante en el ámbito interno; y en el segundo caso actúa como Jefe de Estado, que suscribe el instrumento de ratificación del Protocolo y le otorga la fuerza vinculante que obligará internacionalmente al Estado venezolano.

Finalmente, el día 07 de mayo del año en curso, PROVEA, en ejercicio del derecho de petición, envió una comunicación al ciudadano Presidente de la República, Hugo Rafael Chávez Frías, planteándole los hechos antes explicados y solicitándole que suscriba el instrumento de ratificación del Protocolo de San Salvador. Anexamos copia de dicha comunicación.

OBJETO

Por todo lo antes señalado, en mi propio nombre y a su vez en representación de PROVEA, en mi condición de Coordinador General y representante legal, solicitamos respetuosamente a usted un derecho de palabra ante la Comisión de Política Exterior, dignamente dirigida por el diputado Luis Acuña, para exponer las razones por las cuales nuestra organización considera de mucha importancia la ratificación del Protocolo de San Salvador, a los fines de que, desde la Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional, se promueva la ratificación de dicho instrumento internacional.

Sin más a que hacer referencia y agradeciendo de antemano una respuesta oportuna y adecuada a la presente solicitud, se despide atentamente, en nombre del equipo de PROVEA,

Marino Alvarado Betancourt
Coordinador General
PROVEA
CI: 23.690.917
Inpreabogado 61.381.

CC: Diputado Luis Acuña. Presidente de la Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional.